

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor JHON ORLANDO USMA ROJAS
Demandados:	Señores LINA PATRICIA ECHEVERRY BEDOYA - JUAN ANDRES COLORADO VELEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202200358 00
Auto Interl.;	0146

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor **JHON ORLANDO USMA ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **15.254.555** quien actúa en endoso en procuración que le hiciera el señor **Edwin Valle Posso**, además de ser el señor **Usma Rojas** profesional de derecho identificado con la **T.P. 142.140 del C. S. de la J.**, en contra de los señores **LINA PATRICIA ECHEVERRY BEDOYA** y **JUAN ANDRES COLORADO VELEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número **21.532.795** y **71.395.817** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 16.800.000)** moneda legal, por concepto de la obligación contenida en letra de cambio sin protesto con fecha de creación 14 de enero de 2020 y pactada para ser pagada en diciembre 14 de 2020.
- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 765.600)** moneda legal, por concepto de los intereses de plazo pactados y no cancelados en su totalidad.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000)** moneda legal desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **15 de diciembre de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario